

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

22489 *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1998, de 30 de septiembre.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1589/1999, de 15 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 1307/1998, de 30 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 26 de octubre de 1999, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 37418, segunda columna, artículo 13, apartado 4.b), último párrafo, línea primera, donde dice: «Lo establecido en el párrafo a) anterior se entiende...»; debe decir: «Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende...».

En la página 37419, primera columna, artículo 16, apartado 1.a), párrafo 2, segunda línea, donde dice: «...a la que tendrán derecho...»; debe decir: «...a la que tendrá derecho».

En la página 37419, segunda columna, artículo 16, apartado 2, párrafo cuarto, línea primera, donde dice: «...la condición del beneficiario...»; debe decir: «...la condición de beneficiario...».

En la página 37420, primera columna, artículo 16 bis, apartado 1, párrafo b), última línea, donde dice: «...o parámetros...»; debe decir: «...o parámetro...». En el párrafo c), segunda línea, donde dice: «...tipo como un único pago...»; debe decir: «...tipo con un único pago...». Y en el apartado 3, segundo párrafo, línea tercera, donde dice: «... la contingencia desde su...»; debe decir: «...la contingencia o desde su...». Y en la línea octava, donde dice: «...como beneficiarios...»; debe decir: «...como beneficiario...».

En la página 37420, segunda columna, artículo 74, apartado 1, primer párrafo, última línea, donde dice: «...en esta forma»; debe decir: «...en esta norma».

En la página 37422, primera columna, artículo 76, apartado 3.b), segundo párrafo, línea sexta, donde dice: «...que reúnan...»; debe decir: «...que reúna...». Y en el apartado 4, primer párrafo, línea tercera, donde dice: «...deberá comunicarse...»; debe decir: «...deberán comunicarse...».

En la página 37423, segunda columna, artículo 78, apartado 1, párrafo d), línea tercera, donde dice: «...y elementos personales de un plan...»; debe decir: «...y elementos personales en un plan...».

En la página 37424, segunda columna, disposición final primera, línea primera, donde dice: «...con competencia...»; debe decir: «...son competencia...».

MINISTERIO DE FOMENTO

22490 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 14 de octubre de 1999 por la que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.*

Advertidos errores en la Orden de 14 de octubre de 1999, por la que se regulan las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de 19 de octubre de 1999, se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 36668, en el artículo 12, párrafo primero, donde dice: «... con los parámetros del anexo II siguientes»; debe decir: «... con los parámetros del anexo I siguientes».

En la página 36670, apartado 3 del anexo I («Porcentaje de cumplimiento de plazos de suministro»), en el quinto párrafo, donde dice: «... y el número total de solicitudes atendidas en el mes...», debe decir: «... y el número total de solicitudes atendidas...».

En la página 36673, apartado 2 del anexo II («Porcentaje de cumplimiento de plazos de entrega»), tercer párrafo, donde dice: «... válidas de suministro atendidas en el mes de...», debe decir: «... válidas de suministro atendidas en el trimestre de...».

22491 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 15 de octubre de 1999 por la que se publican los requisitos de acceso contenidos en la Reglamentación Técnica Común para la Conexión a las Redes Telefónicas Públicas con Conmutación (RTPC) analógicas de los equipos terminales que soportan el servicio de telefonía vocal en caso justificado, en los que el direccionamiento de red, si se proporciona, se efectúa por medio de la señalización Multifrecuencia por Doble Tono (MFDT).*

Advertidos errores en la Orden del Ministro de Fomento de 15 de octubre de 1999, por la que se publican los requisitos de acceso contenidos en la Reglamentación Técnica Común para la Conexión a las Redes Telefónicas Públicas con Conmutación (RTPC) analógicas de los equipos terminales que soportan el servicio de telefonía vocal en caso justificado, en los que el direccionamiento de red, si se proporciona, se efectúa por medio de la señalización Multifrecuencia por Doble Tono (MFDT), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1999, se formula la oportuna rectificación:

En la página 37798, en el apartado 1 del anexo IV de la Orden, donde dice: «... resistencia de 3.200 W

será sustituida por una resistencia de 2.800 W.», debe decir: «... resistencia de 3.200 Ω será sustituida por una resistencia de 2.800 Ω .»

En la página 37798, en el apartado 2 del anexo IV de la Orden, donde dice: «... la resistencia de 2.800 W será sustituida por una resistencia de 2.300 W.», debe decir: «... la resistencia de 2.800 Ω será sustituida por una resistencia de 2.300 Ω .».

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

22492 *ORDEN de 17 de noviembre de 1999 por la que se crea la Comisión de Coordinación de Inversiones Culturales.*

El Real Decreto 1379/1999, de 27 de agosto, por el que se regula la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, ha venido a atribuir las competencias de ejecución de infraestructuras culturales a este Organismo Autónomo, con el propósito de integrar la actuación inversora del Departamento bajo un criterio unitario.

Sin embargo, se hace necesario establecer mecanismos de coordinación que a su vez integren las funciones de planificación y programación de las inversiones culturales, atribuidas normativamente a los órganos superiores y directivos del Ministerio responsables de la acción política en el sector cultural, con las funciones de ejecución de las citadas inversiones que ahora corresponden a la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura.

A tal efecto se plantea como solución organizativa la creación de una unidad administrativa de composición colegiada y de carácter ministerial, en la que se garantice la participación de los órganos que tienen atribuidas las competencias de planificación y ejecución de las infraestructuras y equipamientos culturales para coordinar las actuaciones interrelacionadas de uno y otro ámbitos de actuación.

Por todo ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.d) y de conformidad con los artículos 38 a 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. Creación y fines.—Se crea la Comisión de Coordinación de Inversiones Culturales como órgano colegiado para la planificación de las inversiones culturales del Departamento.

Segundo. Composición.

1. La Comisión de Coordinación de Inversiones Culturales, adscrita a la Secretaría de Estado de Cultura, está integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario de Estado de Cultura.

Vicepresidente: El Subsecretario de Educación y Cultura.

Vocales:

El Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales o persona en quien delegue.

El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas o persona en quien delegue.

El Presidente de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría de Estado de Cultura, a propuesta del Secretario de Estado. El Secretario actuará con voz, pero sin voto.

2. Podrán ser convocados, previa designación de su Presidente, para asistir a las reuniones de la Comisión, los titulares de otros órganos superiores, órganos directivos o unidades administrativas del Departamento, en función de los asuntos incluidos en el orden del día de cada reunión.

Tercero. Funciones.—Corresponde a la Comisión de Coordinación de Inversiones Culturales:

1. Proponer las inversiones y transferencias de capital en materia de infraestructuras y equipamientos culturales a incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, en el marco de la programación presupuestaria y de acuerdo con las correspondientes políticas sectoriales de gastos.

2. Informar las modificaciones presupuestarias de los capítulos VI y VII del estado de gastos del Presupuesto de la Gerencia en lo que se refiere a los programas de gasto incluidos en la función 45, «Cultura».

3. Recibir información, al menos con periodicidad trimestral, sobre ejecución de las inversiones en infraestructuras y equipamientos culturales.

4. Elaborar y aprobar las normas de funcionamiento interno de la Comisión.

Cuarto. Funcionamiento de la Comisión.—Sin perjuicio de las particularidades previstas en la presente Orden, el funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Inversiones Culturales se ajustará a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero.

La Comisión habrá de ser convocada, al menos, una vez al trimestre.

Quinto. Medios personales y materiales.—El funcionamiento de la Comisión no supondrá incremento alguno del gasto público y será atendido con los medios materiales y de personal ya existentes en el Departamento.

Sexto. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Directores generales del Departamento.

22493 *ORDEN de 17 de noviembre de 1999 por la que se regula la Comisión de Retribuciones del Ministerio de Educación y Cultura.*

Por Real Decreto 758/1996, se creó el Ministerio de Educación y Cultura, cuya estructura básica ha sido desarrollada por los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1887/1996, de 2 de agosto. Por su parte, el artículo 2 del Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, crea en cada Departamento una Comisión Ministerial de Retribuciones cuya composición se determinará por el titular del mismo.